

PRODUCE

Dictan medidas complementarias sobre requisitos técnicos de instalación de instrumentos de pesaje discontinuo automático de recursos hidrobiológicos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 358-2004-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2004

VISTO:

El Oficio N° 2989-2004-PRODUCE/DINSECOVI, de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, mediante el cual eleva el Informe Técnico N° 001-2004-PRODUCE/DINSECOVI-CP, que sustenta la necesidad de dictar medidas complementarias sobre requisitos técnicos de instalación de instrumentos de pesaje discontinuo automático de recursos hidrobiológicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2001-PE, se aprobaron los requisitos técnicos y metroológicos generales para los instrumentos de pesaje discontinuo automático (tolvas de pesaje a granel) de los recursos hidrobiológicos, instalados en los establecimientos industriales pesqueros;

Que, los instrumentos de pesaje discontinuo automático instalados en las plantas de producción de harina y aceite de pescado, constituyen un elemento central en las medidas de control del uso sostenible de los recursos pesqueros y en la construcción de las bases de confianza entre industriales, armadores y pescadores;

Que, es conveniente dictar medidas complementarias sobre los requisitos técnicos de instalación de los instrumentos de pesaje antes citados, a fin de facilitar su inspección y verificar su adecuado funcionamiento;

Con el visado del Viceministro de Pesquería; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los instrumentos de pesaje discontinuo automático utilizados en las plantas de harina y aceite de pescado, deberán reunir, además de los requisitos técnicos y metroológicos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2001-PE, los siguientes:

a) La estructura de la tolva de pesaje deberá estar libre de cualquier dispositivo mecánico ajeno a su funcionamiento.

b) Las celdas de carga y las cajas de conexión de celdas, deberán estar expuestas a la vista y mantener una separación de al menos 3 cm con su base de instalación. Las cajas de conexión de celdas deben ser de fácil apertura para su inspección.

c) El recorrido del cableado de las líneas de señal de las celdas de carga, del control eléctrico y del control neumático, deberá ser externo y visible, de modo que sea posible una correcta inspección visual, desde las celdas de carga hasta el controlador de balanza y cilindros neumáticos, pasando por las cajas de conexión de celdas.

d) Sólo podrá utilizarse manguera plástica transparente para enfundar los cables que van de las celdas de carga a las cajas de conexión de celdas.

e) La tubería que conecta el cable de la caja de conexión de celdas con el tablero de control eléctrico, deberá discurrir libremente, sin que, en ninguna parte de su recorrido, quede oculta por estructura metálica, pared, mampostería o madera alguna. La tubería deberá pintarse de color amarillo o naranja.

f) La caja del tablero de control eléctrico y el dispositivo indicador de control, deberán constituir una sola unidad. La caja del tablero de control eléctrico deberá ser de metal o plástico, con puntos de entrada y salida de cables con prensaestopas, definidos mediante rótulos, que indiquen la función de la conexión. El tablero de control eléctrico deberá estar adosado a la pared. Entre la caja del tablero de control eléctrico y la pared, deberá haber una separación de al menos 3 cm.

g) Las mismas consideraciones de visibilidad y separación, deberá tener el tablero de control neumático, así como aquellas relacionadas a su cableado.

h) Se deberá desactivar la función "TARA" no automática, semiautomática o automática, del dispositivo indicador de control.

i) El botón "CERO" del dispositivo indicador de control, deberá programarse con un rango no mayor de 20 kg, para corregir pequeñas distorsiones.

j) Las cajas de conexión de celdas, el tablero de control eléctrico y el tablero de control neumático, deberán contar con precintos de seguridad numerados y correlativos.

k) Cada balanza electrónica deberá contar con pesas o cargas que sumen al menos 500 kg, las cuales deberán estar a disposición de los inspectores al costado de la balanza.

l) Ningún dispositivo electrónico de pesaje deberá instalarse de forma que permita modificar los parámetros de calibración por vía distinta a la empleada por las empresas de calibración.

En Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, se muestra el diagrama que grafica la disposición y conexión de los diferentes componentes de los instrumentos de pesaje discontinuo automático.

Artículo 2.- La empresa ejecutora del "Programa de Control y Vigilancia de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se encargará de colocar, remover, inspeccionar y llevar un registro de los precintos de seguridad de los instrumentos de pesaje discontinuo automático de las plantas de harina de pescado, como parte de las actividades específicas establecidas en el literal a), numeral 4.2 del referido Programa.

Artículo 3.- Cuando por alguna razón justificada se requiera remover los precintos de seguridad, el establecimiento industrial pesquero deberá comunicarlo previamente a la empresa ejecutora del "Programa de Control y Vigilancia de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", a fin de que ésta proceda a levantar el acta correspondiente, donde registrará los hechos y circunstancias que rodearon el evento. El acta deberá ser suscrita por el

representante de la planta y, en su caso, también por el representante de la empresa especializada en instrumentos de pesaje que hubiere intervenido.

La empresa ejecutora del Programa deberá rendir periódicamente informes a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, sobre los precintos de seguridad utilizados y las actas levantadas en cada planta.

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia realizará inspecciones inopinadas a las plantas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 223-2001-PE y de la presente Resolución Ministerial que lo complementa, así como verificar la correcta calibración de los instrumentos de pesaje discontinuo automático, utilizando para este efecto, las pesas o cargas ubicadas al costado de la tolva de pesaje, previa verificación de su peso con una balanza portátil, según la Norma Metrológica Peruana NMP-004-96, debidamente calibrada.

La verificación de la descalibración de la balanza electrónica respecto a los errores máximos permisibles por la Norma Metrológica Peruana NMP-010-99, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 223-2001-PE y de la presente Resolución Ministerial que lo complementa, dará lugar al levantamiento de los reportes de ocurrencias correspondientes.

Artículo 5.- Modificar los literales d.1 y d.2 del artículo 1 y el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 223-2001-PE, en los siguientes términos:

“d.1. Datos básicos

Razón Social, Ubicación, Planta, Marca y Modelo de los Instrumentos de Pesaje, Especie, Uso del Recurso, Nombre y N° de Matrícula de la Embarcación Pesquera”

“d.2. Datos de Pesaje

N° Tolva Balanza; Carga Objetivo, Fecha y Hora de Inicio y Término; N° de Pesadas; Peso (t) y Hora de cada Pesada; y, el Peso Acumulado (t).

La Carga Objetivo, es el valor preestablecido de la carga en la tolva que hace que el vertido de pescado se detenga en cada ciclo de pesaje!”

“Artículo 5.- Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero que cuenten con instrumentos de pesaje discontinuo automático, así como las empresas que presten dicho servicio a terceros, quedan obligados a mantener permanentemente calibrados dichos instrumentos y a presentar a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI), el Certificado de Calibración de los instrumentos de pesaje, expedido por el INDECOPI o, en su defecto, un Informe Metrológico con valor oficial emitido por una empresa prestadora de servicios metrológicos autorizada por dicho instituto, que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos aprobados por la presente Resolución.

La calibración de los instrumentos de pesaje discontinuo automático, deberá efectuarse, dos veces al año, como mínimo, en abril y octubre, debiendo presentarse el respectivo Certificado o Informe al mes siguiente de la calibración.”

Artículo 6.- Los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado, deberán adecuar sus instrumentos de pesaje discontinuo automático a lo establecido en la presente resolución, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Constituir una Comisión Especial encargada de evaluar y monitorear la adecuada implementación de los requisitos técnicos y metrológicos de los instrumentos de pesaje discontinuo automático en los establecimientos industriales pesqueros, así como

proponer medidas para optimizar el funcionamiento y control de dichos instrumentos de pesaje; la misma que estará conformada por:

- El Viceministro de Pesquería, quien la presidirá.
- El Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, quien actuará como Secretario Técnico.
- El Director Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero.
- El Director General de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería.
- Un representante de la Sociedad Nacional de Armadores Pesqueros.
- Un representante de la Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú.
- Un representante de la Asociación de Armadores de Embarcaciones de Madera que obtuvieron permiso de pesca al amparo de la Ley N° 26920.

Las organizaciones privadas deberán comunicar la designación de sus representantes al Ministerio de la Producción, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.